

SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO

CIRCULAR PARA LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

Circular ATS/MET - 06/20

1ª Edición

08 de junio de 2020

**INFORME METEOROLÓGICO METAR INTERMEDIO EN
EL AEROPUERTO MMTJ**

I. CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO

TÍTULO		
Informe meteorológico METAR intermedio en el Aeropuerto Internacional de MMTJ		
Identificador del Documento	Referencia	Circular ATS/MET – 06/20
Circular ATS/MET-06/20	Número de Edición	1.0
	Fecha de Edición	08 de junio de 2020
Resumen		
Que se proporcione mayor información a las aerolíneas, los Servicios de Tránsito Aéreo y al Centro de Análisis y Pronósticos Meteorológicos Aeronáuticos (CAPMA), cuando ocurran condiciones de visibilidad reducida en el Aeropuerto Internacional de Tijuana “Gral. Abelardo L. Rodríguez.		
Palabras Clave		
Informe Meteorológico METAR intermedio	METAR	
Persona de Contacto	Teléfono	Unidad
Héctor Axel Vargas Trolle	+52 55 57865516	Dirección de Meteorología Aeronáutica

INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO					
Estatus		Distribución		Categoría	
Versión en Borrador		Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Normativo	<input checked="" type="checkbox"/>
Versión Propuesta		Restringida		Informativo	
Versión Publicada	<input checked="" type="checkbox"/>	Confidencial		Proyecto	
Para cualquier información adicional sobre el presente documento dirigirse a:					
<p>Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, SCT Dirección de Tránsito Aéreo/Dirección de Meteorología Aeronáutica Av. 602 #161 Zona Federal A.I.C.M. 15620 Ciudad de México Tel: +52 55 57865516 correo electrónico: mario.hernandezr@sct.gob.mx Tel. +52 55 57865516 correo electrónico: hvargast@sct.gob.mx</p>					

II. APLICABILIDAD

La aplicación del presente documento no exime del cumplimiento de otras disposiciones aplicables en la materia y será observada dentro de su área de competencia por:

1. **Jefe de los Servicios de Tránsito Aéreo en MMTJ:** Para supervisar la aplicación y difundir los procedimientos establecidos en la presente circular en OSIV MMTJ.
2. **Personal de OSIV MMTJ:** Para su aplicación en la elaboración de los reportes METAR en condiciones de visibilidad reducida.
3. **Jefe del Centro de Análisis y Pronósticos Meteorológicos Aeronáuticos:** Para supervisar la aplicación y difundir los procedimientos establecidos en la presente circular en el CAPMA.

III. DISTRIBUCIÓN

La presente circular será distribuida y entregada a través de correo electrónico institucional y acuse de recibido y enterado del contenido a los siguientes destinatarios de SENEAM:

1. **Dirección General.**
2. **Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo;**
3. **Coordinaciones y Jefaturas Regionales;**
4. **Dirección de Tránsito Aéreo;**
5. **Dirección de Meteorología Aeronáutica;**
6. **Dirección de Sistemas de Calidad;**
7. **Dirección de Sistemas Organizacionales;**
8. **Jefaturas de los Servicios de Tránsito Aéreo;**
9. **Jefatura de Capacitación;**
10. **Jefatura de Jurídico de SENEAM;**
11. **Jefaturas de Servicios de Tránsito Aéreo en Estación;**
12. **Jefatura del Centro de Análisis y Pronósticos Meteorológicos Aeronáuticos;**
13. **Personal de los Servicios de Tránsito Aéreo y de Meteorología Aeronáutica.**

IV. BIBLIOGRAFÍA

1. SENEAM Manual del Meteorólogo Observador Cap. 13.2 a)



V. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Relación de documentos similares que se complementan, modifican o abrogan.

Documento	Estatus
Circular de Orden MET No. 01/2015 de fecha 2 de enero de 2015	Cancelada

VI. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

La siguiente tabla identifica al personal con la autoridad de aprobar este documento.

CARGO	NOMBRE Y FIRMA	FECHA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO AÉREO	 MARIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMOS	8 de junio de 2020
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA	 HÉCTOR AXEL VARGAS TROLLE	8 de junio de 2020
FUNDAMENTO LEGAL		
<p>En cumplimiento con las facultades de Director de Tránsito Aéreo establecidas en el Manual de Organización de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano vigente al mes de noviembre de 2017, en su capítulo 7, parte 7.1, inciso 7.1.1, que dentro de su contenido al texto dice: "Promover las reformas pertinentes a la reglamentación relativa a los Servicios de Tránsito Aéreo con el fin de mantenerse dentro de los estándares internacionales." y para su debida publicación y observancia, expedimos la presente circular en el domicilio central del Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, en la Ciudad de México, al primer día del mes de junio de dos mil veinte.</p> <p>En cumplimiento con las facultades de Director de Meteorología y Telecomunicaciones Aeronáuticas establecidas en el Manual de Organización de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano vigente al mes de noviembre de 2017, en su capítulo 7, parte 7.1, inciso 7.1.4, que dentro de su contenido al texto dice: "Proponer y difundir las normas, manuales, procedimientos e información en materia de Meteorología y Telecomunicaciones Aeronáuticas concernientes al servicio para aplicar y cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes." y para su debida publicación y observancia, expido la presente circular en el domicilio central del Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, en la Ciudad de México, al día primero del mes de enero de dos mil veinte.</p>		

VII. HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

La siguiente tabla registra la historia completa del presente documento.

NUMERO DE EDICIÓN	FECHA DE EFECTIVIDAD	MOTIVO DEL CAMBIO	PAGINAS AFECTADAS
1.0	08/junio/2020	-	-

VIII. OBJETIVO

Que se proporcione mayor frecuencia y precisión en la información meteorológica a los Servicios de Tránsito Aéreo y al Centro de Análisis y Pronósticos Meteorológicos Aeronáuticos (CAPMA), así como también mayor seguridad en sus operaciones aéreas a las aerolíneas, cuando ocurran condiciones de visibilidad reducida en el Aeropuerto Internacional de Tijuana "Gral. Abelardo L. Rodríguez"




IX. CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de proporcionar mayor seguridad a las operaciones aéreas, así como también una mayor información meteorológica a las Aerolíneas, a los Servicios de Tránsito Aéreo y al Centro de Análisis y Pronósticos Meteorológicos Aeronáuticos (CAPMA) cuando existan condiciones de baja visibilidad en el Aeropuerto de MMTJ, se hace necesario implementar en éste Aeropuerto la realización de informes meteorológicos METAR intermedios.

CONCEPTOS

- **Informe Meteorológico Aeronáutico METAR/SPECI (ordinario o especial).** Es la declaración de las condiciones meteorológicas observadas promedio o las más significativas de los 10 últimos minutos, éstos son prescritos por la Organización Meteorológica Mundial para su difusión a otros aeropuertos fuera del de origen, aunque también son de uso local (informes previstos principalmente para la planeación del vuelo y radiodifusiones).
- **Informe meteorológico METAR intermedio.** Informe meteorológico ordinario METAR que se elaborará a partir de los 20 minutos de cada hora y que se difundirá a los usuarios aproximadamente a los 30 minutos después de la misma hora.

2. PROCEDIMIENTO

1.1 El personal de la Oficina de Servicios de Información de Vuelo (OSIV) del Aeropuerto Internacional de Tijuana, "Gral. Abelardo L. Rodríguez", elaborará los Informes Meteorológicos SPECI y los Informes METAR ordinarios que se preparan a partir de los 40 minutos después de la hora y en adición:

- o Iniciará la elaboración del informe meteorológico METAR intermedio después de cada hora y su transmisión a los 30 minutos de la misma hora, si el valor de la visibilidad predominante es menor o igual a una milla terrestre, 1 SM. *(El Manual de Gestión de Tránsito Aéreo de México establece lo siguiente:*

4.19.1.2.1: "La torre de control notificarán al personal de la Oficina de Servicios de Información de Vuelo (OSIV) los valores observados o medidos del techo y visibilidad cuando se encuentren a/o por debajo de 1,500 pies y 3 millas terrestres respectivamente, con el objeto de que sean incluidos en el reporte meteorológico oficial.

4.19.1.2.1.1 Cuando se dé el caso anteriormente descrito, se deberán emitir reportes subsecuentes cuando el techo y la visibilidad cambien de acuerdo a los siguientes valores reportables.

- a) *techo de 1,000 pies, 500 pies, 200 pies, 100 pies;*
- b) *visibilidad de 2 millas, 1 milla, 1/2 milla.*

NOTA: de existir duda por cuanto a valores de techo por debajo de 1,500 pies, el Controlador podrá solicitar el reporte de los pilotos aterrizando o despegando. Cuando exista alguna discrepancia en los valores reportados por Torre y OSIV, se utilizarán los proporcionados por la torre de control.”)



3. FECHA DE EFECTIVIDAD

8 de junio de 2020.

----- Fin del Documento -----

